



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : J.S. INVERSIONES S.A.S.
Demandado : SONIA GUTIERREZ CHAVARRO y OTRO
Radicación : 2020-00548-00

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de J.S. INVERSIONES S.A.S., y en contra de SONIA GUTIERREZ CHAVARRO y LUIS FERNANDO RAMIREZ MEDINA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$91.769), por concepto del Capital de la Cuota No. 12, exigible el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

1.2.- Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS, por concepto de intereses corrientes generados desde el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2020).

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota adeudada, a la tasa máxima legal, desde el treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

2.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$93.971), por concepto del Capital de la Cuota No. 13, exigible el veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

2.1.- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$126.725), por concepto de los intereses corrientes generados desde el treinta



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

(30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

2.2.- Por los intereses moratorios causados, a la tasa máxima legal, a partir del treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Por la suma NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$96.226) por concepto del Capital adeudado de la Cuota No. 14, exigible el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

3.1.- Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$124.470), por concepto de los intereses corrientes generados desde el treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por los intereses moratorios causados, a la tasa máxima legal, a partir del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 98.536), por concepto del capital adeudado de la Cuota No. 15, exigible el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020).

4.1.- Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$122.160), por concepto de los intereses corrientes causados desde el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de CIEN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$100.901), por concepto del capital adeudado de la cuota No. 16, exigible el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veinte (2020).

5.1.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$119.795), por concepto de intereses corrientes causados desde el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de marzo de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 103.322), por concepto del capital adeudado a la Cuota No. 17, y exigible el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

6.1.- Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 117.374), por concepto de intereses corrientes generados entre el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) y el veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

6.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$105.802), por concepto del capital adeudado de la Cuota No. 18, y exigible el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

7.1.- Por la suma de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$114.894), por concepto de intereses corrientes generados entre el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020) y el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

7.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.- Por la suma de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$108.341), por concepto de del capital adeudado de la cuota No 19, y exigible el día veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020).

8.1.- Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$112.355), por concepto de intereses remuneratorios generados entre el treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020) y el veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$110.941), por concepto de del capital adeudado de la cuota No 20, y exigible el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

9.1.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$109.755), por concepto de intereses remuneratorios generados entre el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) y el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

9.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

10.- Por la suma de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$113.604), por concepto de del capital adeudado de la cuota No 21, y exigible el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020).

10.1.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$107.092), por concepto de intereses remuneratorios generados entre el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020) y el veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020).

10.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

11.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.348.560), por concepto del capital insoluto exigible el veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020).

11.1.- Por los intereses moratorios sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, y a partir del treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada SONIA GUTIERREZ CHAVARRO, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que se acreditó la forma en que se obtuvo el respectivo correo electrónico, disponiéndose la notificación del demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ MEDINA por intermedio de su dirección física acorde a lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecido en el Artículo 8 en concordancia con el apartado final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se acreditó en el plenario la forma en que se obtuvo su correo electrónico, previa advertencia que disponen de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ARMANDO ROJAS GONZALEZ, para que actúe como endosatario en procuración del ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.